



2020-38

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26)  
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

**PROCESO:** VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
**DEMANDANTE:** JENIFER MENDOZA MORALES  
**DEMANDADOS:** LEASING BANCOLOMBIA S.A. y JAIME ROJAS PARGA  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2020-00038-00

### ASUNTO A DECIDIR

Presenta la parte demandante, a través de apoderado judicial, incidente de nulidad con fundamento jurídico en el artículo 133 numerales 4 y 8 del C.G.P., por indebida representación y notificación respecto de la demandada LEASING BANCOLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso contempla un régimen de nulidades las cuales tienen como características importantes la especificidad y taxatividad de las mismas. Consagrando en su artículo 133 las causales de nulidad que atacan únicamente al proceso, de tal suerte que las situaciones no contempladas allí no podrán tenerse como tales. Así mismo en el artículo 135 se establecen los requisitos para alegar tales nulidades.

1

En cuanto a las nulidades concernientes a la indebida representación y falta de notificación, se encuentra estatuido en el mencionado artículo 135 inciso tercero ibídem, que las mismas solo pueden ser alegadas por la persona afectada, por lo cual las irregularidades que manifiesta el abogado demandante relacionadas con dichos temas, en este caso únicamente pueden ser alegadas por la demandada LEASING BANCOLOMBIA S.A., que es a quien en últimas podría perjudicar esa indebida representación o notificación.

Se hace necesario reiterarle que el art. 135 del C.G.P. expresa en su inciso final: “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se ..... proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” Así las cosas, con fundamento en lo explicado anteriormente, se rechazara de plano las nulidades invocadas.



2020-38

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano las nulidades invocadas, por las razones anteriormente manifestadas.

**SEGUNDO:** Se le reconoce personería al Dr. ERNESTO JAVIER DORIA GUELL, para actuar en este asunto como abogado sustituto demandante, en los términos del poder a él conferido.

**TERCERO:** Se le reconoce personería a la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, para actuar en este asunto como abogada de la demandada LEASING BANCOLOMBIA S.A., en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

2

Notificado por estado electrónico del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa826e2a4f2f0607449a7d019a8072f36f6669ab9cf5f1bf793dc114ec086bc**

Documento generado en 26/07/2022 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>